

4000343244	308314185044	312.67	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343243	308314186094	272.37	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343241	308314185254	308.67	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343321	308314068389	4,264.17	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343273	308314156505	216.01	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343272	308314156617	215.96	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343270	308314156920	216.01	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343269	308314166021	215.94	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343271	308314156718	216.01	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343279	308314154729	215.99	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343280	308314154931	216.04	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343281	308314164032	218.98	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343278	308314154627	239.79	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343267	308314164144	215.69	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343325	308314065597	234.14	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343214	308314172230	196.17	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito
4000343215	308314172025	405.99	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343216	308314162817	343.45	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343217	308314162703	304.17	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343218	308314162509	304.97	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343219	308314162405	290.18	San Cristóbal	Claudio Dipré Isabel
4000343220	308314162302	289.77	San Cristóbal	Francia Miguelina Brito

ARTÍCULO 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos correspondiente y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 34-19 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-19

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Paraíso (COOPACSEMP), con su asiento principal en la calle Mella, número 22, Paraíso provincia Barahona, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples 30 de Abril (COOPEABRIL), con su asiento principal en la calle Independencia, número 21, Pueblo Nuevo, provincia Valverde, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de febrero dos mil diecisiete (2017).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Promoción Mujer del Sur (COOPACPROMUS), con su asiento principal en la calle Santiago Perdomo, número 15A, provincia Barahona, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Cítricos del Valle (COOPCIVA), con su asiento principal en la calle Duarte esquina Diego Velásquez provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Mujeres de San Juan (COOPMUSAN), con su asiento principal en la calle Anacaona, número 5, Juan de Herrera, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de abril de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples Familia Pirón (COOPFAPI), con su asiento en la calle Principal, Pedro Corto, sección La Ceiba, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Hondo Valle (COOPSEHOVA), con su asiento principal en la calle Duarte, edificio número 2, apartamento 203, Hondo Valle, provincia Elías Piña, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de abril de dos mil trece (2013).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganaderos de Las Matas de Farfán (COOPGAFAR), con su asiento principal en la calle José Canó número 18, municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples, Catarey (COOPCATAREY), con su asiento principal en la avenida Pedro A. Rivera, número 4, plaza arquitecto Elías Abreu, provincia La Vega, República Dominicana y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 10. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 35-19 que concede la condecoración póstuma de la Orden del Mérito Militar en su cuarta categoría, con distintivo blanco, al cabo Oriano Montero Encarnación, E. R.D. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-19

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre del 1930, que crea la Orden de Mérito Militar, y sus modificaciones.